

Expediente: **2379/24**
Carátula: **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ ARANCIBIA SONIA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **28/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ARANCIBIA, SONIA DEL VALLE-DEMANDADO
20300908145 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -ACTOR
20300908145 - PACIOS, NICOLAS DANIEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2379/24



H106038280347

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ARANCIBIA SONIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°2379/24.-

San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ARANCIBIA SONIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

La parte actora **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.** deduce demanda ejecutiva en contra de **ARANCIBIA SONIA DEL VALLE**, DNI 26.736.080, por la suma de **\$202.070,43 (PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SETENTA CON 43/100)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 1/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 20/11/2024 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 569 y s.s. del CPCC.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma de \$202.070,43 (DOSCIENTOS DOS MIL SETENTA CON 43/100). La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago.

Por lo corresponde citar al demandado para que oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° 562209587562978 y C.B.U. N° 2850622350095875629785, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos. Corresponde en el mismo acto intimar al accionado a constituir domicilio bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 587 CPCC.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisorios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$202.070,43, al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432. Por lo que dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, corresponde regular honorarios al letrado Pacios Nicolas Daniel, en el valor de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A, lo que estimo justo y equitativo teniendo en cuenta el valor económico en juego, (art 13 Ley Nacional N° 24.432 y art 1255 CCCN).

Las costas, en forma provisoria estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos si el ejecutado no opone excepciones, ni la nulidad de la presente ejecución, dentro de los plazos legales. En caso contrario quedarán sin efecto y serán reemplazadas por otra regulación y condena en costas, una vez resueltos los planteos formulados. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.** en contra de **ARANCIBIA SONIA DEL VALLE**, DNI **26.736.080**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$202.070,43 (PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SETENTA CON 43/100)** con más la suma de **\$60.621 (PESOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO)** para responder provisoriamente por acrecidas. La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo

exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE a ARANCIBIA SONIA DEL VALLE, DNI 26.736.080, para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° 562209587562978 y C.B.U. N° 2850622350095875629785, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **PACIOS NICOLAS DANIEL**, apoderado del actor, en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL).**

HÁGASE SABER^{RDVB}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 27/12/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/163b9440-c3d6-11ef-9709-a19e677b8cdb>